



Se reciben.  
104 FOLIOS

2015 JUL 15 P 4:55

122095

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL  
DISCIPLINARIA**

Ciudad

E. S. D.

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

**REFERENCIA: FALTA: PROPONER INCIDENTES, INTERPONER RECURSOS, FORMULAR OPOSICIONES O EXCEPCIONES, MANIFIESTAMENTE ENCAMINADOS A ENTORPECER O DEMORAR EL NORMAL DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y DE LAS TRAMITACIONES LEGALES Y, EN GENERAL, EL ABUSO DE LAS VÍAS DE DERECHO O SU EMPLEO EN FORMA CONTRARIA A SU FINALIDAD.**

**ASUNTO: QUEJA.**

**QUEJOSO: CLARA ROJAS GONZÁLEZ.**

**DENUNCIADO: ABELARDO DE LA ESPRIELLA**

**CLARA ROJAS GONZÁLEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito me permito formular queja formal, bajo la gravedad del juramento, contra el señor **ABELARDO DE LA ESPRIELLA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.004.242 de Montería y tarjeta profesional número 111.289 del Consejo Superior de la Judicatura, por las conductas desplegadas en el proceso que se adelanta en la plenaria de la Cámara de Representantes, con número de Expediente 4389, conforme al numeral octavo (8) del artículo treinta tres (33) de la Ley 1123 de 2007 "Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad".(subrayado es nuestro) Lo anterior con base en los siguientes:

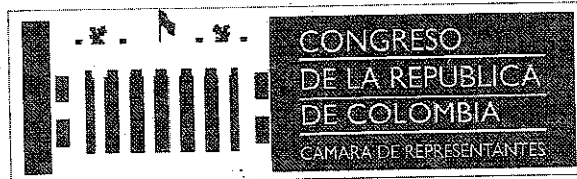
**I. HECHOS**

1. El día 2 de diciembre del año en curso se estableció como primer punto del orden del día en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Congreso de la



República, la discusión del Expediente de la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN No. 4389, donde se encuentra denunciado el magistrado JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB.

2. El día 2 de diciembre de 2015 radique ante en la Plenaria de la Cámara un impedimento para participar y votar en la acusación que se adelanta contra el magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, habida cuenta que en redes sociales me referí al caso. A lo anterior el Impedimento fue negado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.
3. Ese mismo día el abogado **ABELARDO DE LA ESPRIELLA** presento cinco (5) Recusaciones contra los Representantes: Ángela María Robledo, Oscar Ospina Quintero, Rodrigo Lara, Alirio Uribe, Arturo Yepes y Germán Navas, hecho que impidió continuar con la discusión y votación del mencionado expediente. Por lo cual la sesión fue aplazada.
4. El día 3 de diciembre, y sumado al hecho que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista debía resolver las Recusaciones, el debate sobre el mencionado expediente fue nuevamente aplazado.
5. El día 10 del año en curso el abogado **ABELARDO DE LA ESPRIELLA** nuevamente presento Recusaciones en contra de los Representantes: Oscar Darío Pérez, Oscar Fernando Bravo, Fernando de la Peña, Germán Navas, Diego Patiño Amariles, Rafael Romero, Jorge Enrique Rozo, Jaime Armando Yepes, Berner Zambrano, Ciro Alejandro Ramírez, León Ramírez, Ángela María Robledo, Iván Darío Agudelo, Jack Housni, Jorge Camilo Abril, Harry González, Norbey Marulanda y Clara Rojas, cuando en mi caso particular ya había presentado el impedimento y este había sido negado desde el 2 de diciembre.
6. Por lo anterior se aplazó nuevamente la discusión y votación del Expediente 4389, previsto para el día 14 de diciembre, hasta que la Comisión de Ética resolviera las Recusaciones.
7. El día 14 de Diciembre del 2015, se modificó el orden del día en razón de las recusaciones y el expediente fue agendado para el primer punto del orden del día para el 15 de diciembre de 2015.



## II. DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

En atención a los hechos anteriormente narrados, se puede colegir la existencia de la conducta sancionable del numeral octavo (8) del artículo treinta tres (33) de la Ley 1123 de 2007, ya que se cumplen los presupuestos exigidos en los artículos 20 y 21 del Código Disciplinario del Abogado., en los que se establece:

Ley 1123 de 2007:

**ARTÍCULO 20. ACCIÓN Y OMISIÓN.** *Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.*

**ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE LA CONDUCTA SANCIONABLE.** *Las faltas disciplinarias solo son sancionables a título de dolo o culpa.*

En virtud de los artículos citados podemos definir que el caso de referencia cumple con los rasgos de ser una conducta desplegada por el denunciado directamente en el ejercicio de la profesión como abogado, es decir conforme al artículo precitado es una conducta ejecutada mediante una acción, que además resulta palmario que reviste la característica de ser dolosa, toda vez que se ha abusado de los recursos y figuras del debido proceso, dilatando en varias oportunidades el normal desarrollo del proceso penal que se adelanta contra el magistrado de la Corte Constitucional JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, buscando dilatar y eludir la eventual responsabilidad de su representado.

Es de advertir que el autor no se encuentra bajo ninguna causal de Ausencia de Responsabilidad, de las que se consagran en el Artículo 22 de la Ley 1123 del 2007, es decir, existe total imputabilidad, toda vez que el señor **ABELARDO DE LA ESPRIELLA** tiene la capacidad de entender el injusto de su actuación.

Finalmente se evidencia claramente el vínculo entre el hecho y el autor, en este caso él mismo ha sido el que ha radicado las peticiones para dilatar y entorpecer el procedimiento penal ante la Plenaria de la Cámara de Representantes del Congreso de la República. En conclusión podemos afirmar que se puede establecer una reprochabilidad de las conductas cometidas por el denunciado, máxime que las actuaciones de su defendido requieren de la mayor transparencia teniendo en cuenta que se trata de un magistrado de la Corte Constitucional de Colombia.

## III. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

1. Copia del orden del día Plenaria Cámara de Representantes. Fechas: 2, 3, 10, 14 y 15 de diciembre de 2015.



2. Copia de las Recusaciones presentadas por **ABELARDO DE LA ESPRIELLA** el día 2 de diciembre de 2015.
3. Copia de la Resolución expedida por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, en relación a las recusaciones presentadas el 2 de diciembre de 2015.
4. Copia de las Recusaciones presentadas por **ABELARDO DE LA ESPRIELLA** el día 10 de diciembre de 2015.
5. Copia de la Resolución expedida por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, en relación a las recusaciones presentadas el 10 de diciembre de 2015.

#### IV. NOTIFICACIONES

1. El señor **ABELARDO DE LA ESPRIELLA** en la Carrera 13 No. 82 – 91 Pisos 5 y 6 en la ciudad de Bogotá.
2. Por mi parte, las recibiré en la Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del congreso Oficina 513B en la ciudad de Bogotá.

Respetuosamente,

**CLARA ROJAS**  
**C.C. 51.711.197.**

**Representante a la Cámara**  
**Partido Liberal**